

SUMILLA: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE FORTALECER SU AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA, LA TRANSPARENCIA, LA CALIDAD NORMATIVA, EL SISTEMA DE COMISIONES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL RESPETO DE LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE FORTALECER SU AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA, LA TRANSPARENCIA, LA CALIDAD NORMATIVA, EL SISTEMA DE COMISIONES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL RESPETO DE LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar e incorporar diversos artículos al Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, con la finalidad de fortalecer su organización, funcionamiento, procedimiento legislativo, sistema de comisiones, régimen de deliberación, control político, transparencia institucional, calidad normativa, participación ciudadana, rendición de cuentas y protección efectiva de las minorías parlamentarias.

Artículo 2. Finalidad de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por finalidad consolidar una Cámara de Diputados autónoma, deliberante, plural, transparente, técnicamente solvente, responsable ante la ciudadanía y constitucionalmente equilibrada, que ejerza plenamente sus funciones legislativas, de control político y de representación.

La Cámara de Diputados no debe operar como una instancia meramente receptora, tramitadora, convalidadora o de remisión automática de decisiones políticas ajenas, ni como una simple mesa de partes dentro del procedimiento legislativo bicameral. Por el contrario, debe constituirse en un órgano parlamentario con independencia funcional, capacidad de

deliberación sustantiva, producción normativa de calidad, control democrático efectivo y responsabilidad institucional frente al país.

La presente reforma busca asegurar que toda decisión parlamentaria relevante sea adoptada mediante procedimientos públicos, motivados, participativos y constitucionalmente válidos, de modo que la regla de mayoría no suprima la deliberación democrática, el respeto de las minorías, la transparencia, la evaluación técnica, la participación ciudadana ni la calidad normativa.

Artículo 3. Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados

Se modifican los artículos 1, 4, 6, 8, 10, 11, 17, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 45, 114, 116 y 197 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Principios generales y aplicación supletoria

La Cámara de Diputados se rige por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el presente reglamento y los principios de democracia representativa, democracia deliberativa, pluralismo político, separación y equilibrio de poderes, transparencia activa, publicidad parlamentaria, participación ciudadana, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad, proporcionalidad, rendición de cuentas, calidad normativa, respeto de las minorías parlamentarias y protección de los derechos fundamentales.

El Reglamento del Congreso de la República sirve como parámetro de interpretación y es de aplicación supletoria frente a lo no regulado por el presente reglamento.

Toda interpretación de las normas parlamentarias debe favorecer la deliberación pública, la participación plural, la motivación de las decisiones parlamentarias, el control democrático de la función legislativa y la autonomía funcional de la Cámara de Diputados dentro del sistema bicameral.

Artículo 4. Soberanía, autonomía y límites constitucionales

La Cámara de Diputados es soberana en el ejercicio de sus funciones constitucionales y goza de autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

La autonomía parlamentaria no exime a la Cámara de Diputados del cumplimiento de la Constitución, del control constitucional, de la transparencia pública, de la rendición de cuentas, del respeto a los derechos fundamentales ni de la observancia del principio democrático.

La Cámara de Diputados ejerce sus atribuciones con independencia funcional respecto de los demás órganos constitucionales, sin perjuicio de la coordinación institucional que corresponda dentro del sistema bicameral y del principio de separación y equilibrio de poderes.

Los diputados actúan con sujeción a la Constitución, a la ley, al principio democrático, a la ética pública y a los valores del Estado constitucional de derecho.

Artículo 6. Portal de Transparencia Legislativa

La Cámara de Diputados cuenta con un Portal de Transparencia Legislativa de acceso público, gratuito, permanente, interoperable y actualizado, destinado a garantizar la publicidad, trazabilidad, fiscalización ciudadana y rendición de cuentas de la actividad parlamentaria. El Portal de Transparencia Legislativa contiene, como mínimo:

- a) Proyectos de ley, mociones, pedidos, dictámenes, predictámenes, textos sustitutorios, autógrafas y expedientes legislativos completos.*
- b) Informes de constitucionalidad, análisis costo-beneficio, impacto regulatorio, impacto presupuestal, opiniones técnicas recibidas y documentos de sustento.*
- c) Agenda del Pleno, agenda de comisiones, actas, asistencia, votaciones nominales, grabaciones audiovisuales y acuerdos adoptados.*
- d) Relación de asesores, personal de confianza, gastos operativos, viajes, licencias, viáticos y rendiciones de cuentas de cada diputado.*
- e) Registro de reuniones con funcionarios, gremios, empresas, organizaciones sociales, colegios profesionales, universidades, sindicatos, asociaciones civiles y demás grupos de interés.*
- f) Informes de semana de representación y documentos de seguimiento de pedidos ciudadanos.*
- g) Sanciones éticas, disciplinarias y administrativas impuestas a diputados, conforme a ley y respetando la protección de datos personales.*
- h) Acuerdos de la Junta de Portavoces, de la Mesa Directiva y de las comisiones, incluyendo la motivación de las decisiones que afecten la agenda, los plazos, las exoneraciones o el debate parlamentario.*

La omisión injustificada de publicar la información señalada genera responsabilidad funcional del órgano parlamentario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, éticas o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 8. Función legislativa

La función legislativa comprende la presentación, estudio, consulta, deliberación, dictamen, debate, aprobación, revisión, modificación, derogación y evaluación posterior de las proposiciones legislativas.

Toda proposición legislativa se tramita con observancia de los principios de necesidad normativa, constitucionalidad, convencionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, coherencia normativa, sostenibilidad presupuestal, impacto regulatorio, participación ciudadana, transparencia y calidad legislativa.

No puede someterse a votación del Pleno una proposición legislativa cuyo texto no haya sido publicado previamente en el Portal de Transparencia Legislativa, salvo los casos estrictamente excepcionales previstos en la Constitución y en el presente reglamento, debidamente motivados y aprobados con la mayoría calificada correspondiente.

Artículo 10. Función de representación y rendición de cuentas

Los diputados representan a la nación y ejercen la función de representación mediante comunicación permanente con la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades campesinas y nativas, pueblos indígenas, colegios profesionales, universidades, gremios y demás organizaciones de la sociedad civil.

La función de representación no autoriza la gestión de intereses particulares indebidos, el clientelismo político, la presión sobre entidades públicas, la interferencia en procedimientos administrativos, judiciales, fiscales o de control, ni la obtención de ventajas personales o de terceros.

Cada diputado presenta mensualmente un informe público de representación, con indicación de actividades realizadas, pedidos ciudadanos recibidos, entidades visitadas, gastos efectuados, compromisos asumidos y resultados obtenidos. Dicho informe se publica en el Portal de Transparencia Legislativa.

Artículo 11. Acreditación, registro y declaración de intereses

La Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados recibe las credenciales de cada uno de los diputados electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de su entrega. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registra y entrega a cada diputado electo los documentos correspondientes para su llenado, firma y devolución bajo juramento de veracidad.

Además de los documentos previstos en el presente reglamento, los diputados electos presentan, antes de jurar el cargo, una declaración jurada de intereses que contiene como mínimo:

- a) Actividades económicas, profesionales, empresariales, laborales o gremiales realizadas durante los cinco años anteriores.
- b) Participación en personas jurídicas, asociaciones, fundaciones, empresas, consorcios o patrimonios autónomos.
- c) Contratos propios, del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con entidades públicas, en los términos establecidos por ley.
- d) Procesos judiciales, arbitrales o administrativos relevantes en los que tengan interés directo.
- e) Potenciales conflictos de intereses vinculados con las comisiones que pudieran integrar.
- f) Relación de personas jurídicas, gremios, organizaciones, estudios profesionales o entidades privadas con las que mantengan o hayan mantenido vínculo contractual, laboral, societario o de asesoría durante los cinco años anteriores.

La declaración jurada de intereses se publica en el Portal de Transparencia Legislativa y se actualiza anualmente o cada vez que se produzca una modificación relevante.

Los diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo ni ejercerlo.

Artículo 17. Elección democrática y plural de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas deben estar completas, contener un candidato para cada cargo y contar con la firma del vocero debidamente autorizado de uno o más grupos parlamentarios.

Las listas de candidatos deben presentarse acompañadas de un plan de trabajo institucional, el cual se publica en el Portal de Transparencia Legislativa con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas antes de la elección, salvo en la elección de instalación, en cuyo caso se publica inmediatamente después de su presentación.

Antes de la votación, se realiza una sesión pública de sustentación de propuestas, en la que cada lista expone su plan de trabajo y responde las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios.

La composición de la Mesa Directiva asegura representación plural de los grupos parlamentarios, conforme a los principios de proporcionalidad, pluralismo político y respeto de las minorías. En ningún caso la totalidad de sus cargos puede ser ocupada por un solo grupo parlamentario, salvo inexistencia de listas alternativas o renuncia expresa de los demás grupos a integrarla.

Artículo 24. Exclusividad, incompatibilidades y conflicto de intereses

La función de diputado es de tiempo completo y resulta incompatible con toda actividad pública o privada que afecte la independencia, imparcialidad, dedicación exclusiva o probidad de la función parlamentaria.

Los diputados no pueden ejercer patrocinio, asesoría, consultoría o gestión de intereses privados ante entidades públicas, empresas del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales o gobiernos locales.

El diputado que tenga interés personal, familiar, económico, profesional, contractual, gremial o institucional directo en una materia sometida a debate debe comunicarlo por escrito, abstenerse de intervenir como ponente principal y abstenerse de votar cuando corresponda conforme a ley, al Código de Ética Parlamentaria y al presente reglamento.

Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen, además, por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y las normas aplicables.

Artículo 26. Deberes funcionales

Los diputados tienen los deberes funcionales establecidos en la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República, en el presente reglamento y en el Código de Ética Parlamentaria.

Son deberes de los diputados:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso, del Pleno de la Cámara de Diputados, de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan.

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.
- c) Mantener conducta personal íntegra, ejemplar, respetuosa, tolerante y compatible con la dignidad del cargo.
- d) Presentar declaración jurada de bienes, rentas e intereses al inicio, durante y al término de su mandato.
- e) Sustentar sus proposiciones legislativas con información verificable, análisis jurídico, evidencia objetiva y evaluación de impacto.
- f) Respetar el derecho de participación de las minorías parlamentarias.
- g) Abstenerse de intervenir o votar en asuntos en los que exista conflicto de intereses, conforme a ley.
- h) Publicar oportunamente su agenda oficial, reuniones, viajes, gastos y actividades de representación.
- i) Rendir cuentas ante la ciudadanía sobre su labor legislativa, fiscalizadora y de representación.
- j) No utilizar personal, bienes, recursos, información o instalaciones de la Cámara para fines privados, partidarios, electorales o ajenos a la función parlamentaria.
- k) Evitar toda forma de nepotismo, favoritismo, presión indebida, discriminación, acoso, violencia o aprovechamiento del cargo.
- l) Respetar la veracidad de la información y evitar la presentación de iniciativas legislativas copiadas, fraudulentas, carentes de fuente identificable o sin sustento técnico mínimo.
- m) Cuidar los bienes públicos puestos a su servicio y promover el uso racional de los recursos asignados por el Estado.
- n) Los demás que establezcan la Constitución, la ley, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

Artículo 27. Régimen disciplinario y responsabilidad parlamentaria

La Cámara de Diputados cuenta con un régimen disciplinario propio, público, gradual y sujeto al debido procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Congreso de la República y en el Código de Ética Parlamentaria.

Constituyen faltas graves:

- a) Ocultar conflicto de intereses.
- b) Utilizar recursos públicos para fines privados, partidarios o electorales.
- c) Presentar información falsa en declaraciones juradas.
- d) Interferir indebidamente en procedimientos administrativos, judiciales, fiscales o de control.
- e) Contratar, recomendar o favorecer indebidamente a parientes, allegados o terceros.
- f) Incurrir en violencia, discriminación, acoso o afectación grave de la dignidad de las personas.
- g) Sustraer, divulgar o manipular información reservada.
- h) Plagiar o falsear información en proposiciones legislativas, informes o dictámenes.
- i) Incumplir injustificadamente las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas o publicación de información parlamentaria.

Las sanciones pueden consistir en amonestación pública, multa, suspensión, pérdida de cargos parlamentarios, impedimento temporal para integrar comisiones o, cuando corresponda, remisión de antecedentes al Ministerio Público, Contraloría General de la República o autoridad competente.

Artículo 31. Información parlamentaria y trazabilidad legislativa

Todos los órganos de la Cámara de Diputados tienen la obligación de proporcionar, sistematizar y publicar información completa, verificable y actualizada sobre los asuntos que conocen y asumen competencia.

Cada expediente legislativo cuenta con trazabilidad digital desde su presentación hasta su archivo, aprobación, remisión al Senado, observación, reconsideración o promulgación, incluyendo fechas, documentos, autores, dictámenes, opiniones, textos sustitutorios, votaciones, acuerdos y responsables de cada etapa.

La falta de implementación técnica no exonera el cumplimiento de la obligación de transparencia, publicidad y trazabilidad parlamentaria.

Artículo 32. Pleno, agenda legislativa y agenda de minorías

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa de la Cámara de Diputados. Está integrado por todos los diputados incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establecen la Constitución Política del Perú y el presente reglamento.

Las sesiones del Pleno garantizan debate público, plural, suficiente, proporcional y respetuoso de los derechos de participación de todos los grupos parlamentarios.

La agenda del Pleno se publica con una anticipación no menor de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia constitucional debidamente motivada.

Una vez al mes se reserva una sesión o una parte sustancial de ella para la agenda de minorías parlamentarias. Dicha agenda puede ser solicitada por grupos parlamentarios que representen no menos del veinte por ciento del número legal de diputados o por un número no menor de veintiséis diputados.

La agenda de minorías puede comprender proyectos de ley, mociones de control político, informes de comisiones, pedidos de información, debates de interés nacional o propuestas de fiscalización.

Artículo 33. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces es un órgano de coordinación política y parlamentaria. Sus acuerdos no pueden sustituir la competencia deliberativa del Pleno ni la función técnica de las comisiones.

La Junta de Portavoces ejerce sus atribuciones respetando los principios de pluralismo, publicidad, proporcionalidad, motivación, transparencia, participación de minorías y deliberación suficiente.

Los acuerdos de la Junta de Portavoces que fijen agenda, reduzcan tiempos de debate, califiquen urgencias, exoneren trámites, alteren prioridades legislativas o incidan en el procedimiento parlamentario deben constar por escrito, expresar motivación suficiente y publicarse en el Portal de Transparencia Legislativa el mismo día de su aprobación.

La Junta de Portavoces no puede disponer, por sí sola, la aprobación de proposiciones legislativas ni habilitar la votación de textos no conocidos, no publicados o carentes de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 34. Presidencia de la Cámara de Diputados

El presidente de la Cámara de Diputados dirige los debates y representa institucionalmente a la Cámara. En el ejercicio de sus funciones actúa como garante de la Constitución, del pluralismo político, de la deliberación suficiente, del respeto a las minorías parlamentarias, de la transparencia legislativa y del debido procedimiento parlamentario.

El presidente no puede someter a votación textos no publicados, textos sustitutorios no conocidos por los diputados o proposiciones legislativas que carezcan de los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, salvo los casos expresamente autorizados y debidamente motivados.

El presidente vela por que la Cámara de Diputados actúe como órgano deliberante autónomo dentro del sistema bicameral, evitando que sus procedimientos se reduzcan a la mera recepción, convalidación o remisión formal de decisiones adoptadas sin debate suficiente.

Artículo 36. Funciones de la Mesa Directiva

Las decisiones administrativas, licencias, viajes, designaciones, contrataciones y uso de recursos acordados por la Mesa Directiva se rigen por los principios de legalidad, transparencia, austeridad, finalidad pública, razonabilidad, rendición de cuentas y control posterior.

Todo viaje oficial debe contar con acuerdo motivado, agenda pública, costo estimado, finalidad institucional y posterior informe de resultados, el cual se publica en el Portal de Transparencia Legislativa en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el retorno del diputado.

La Mesa Directiva no puede adoptar acuerdos que restrinjan irrazonablemente el derecho de participación de los diputados, de los grupos parlamentarios o de las minorías, ni decisiones que afecten la deliberación pública sin motivación suficiente.

Artículo 37. Comisiones

Las comisiones son órganos parlamentarios especializados de estudio, deliberación, dictamen, control político, fiscalización, representación y seguimiento de los asuntos de su competencia, encargados por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Las comisiones constituyen el espacio ordinario y principal de deliberación técnica, política y ciudadana del procedimiento legislativo. Su actuación se orienta a identificar problemas públicos, evaluar alternativas normativas y no normativas, controlar la gestión pública, fiscalizar el cumplimiento de las leyes y contribuir a la solución de los problemas estructurales del país.

Por la naturaleza de sus funciones, las comisiones se clasifican en:

- a) Comisiones ordinarias legislativas.*
- b) Comisiones ordinarias no legislativas.*
- c) Comisiones de investigación.*

d) *Comisiones especiales.*

Las comisiones ordinarias legislativas tienen competencia material permanente sobre los sectores, materias y problemas públicos asignados por el presente reglamento. No pueden ser utilizadas como órganos de simple trámite, convalidación formal o aprobación automática de iniciativas legislativas.

Las comisiones de investigación y las comisiones especiales se constituyen conforme a la Constitución Política del Perú, al Reglamento del Congreso de la República y al presente reglamento.

Artículo 38. Principios obligatorios en la conformación y funcionamiento de las comisiones

La conformación, organización y funcionamiento de las comisiones garantiza los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad, transparencia, publicidad, participación ciudadana, representación de minorías, razonabilidad en la carga parlamentaria, idoneidad técnica y correspondencia con los principales problemas públicos del país.

La distribución de integrantes, presidencias, vicepresidencias y secretarías de comisiones se realiza respetando la proporcionalidad de los grupos parlamentarios y evitando la concentración de las comisiones de mayor relevancia constitucional, económica, fiscalizadora, social, territorial o política en un solo grupo parlamentario o bloque mayoritario.

Ningún grupo parlamentario puede ser excluido arbitrariamente de la integración de comisiones ni de la participación en sus órganos de dirección, conforme a su representación parlamentaria.

La Junta de Portavoces y el Pleno de la Cámara de Diputados, al aprobar el cuadro de comisiones, garantizan que la distribución de los diputados permita el trabajo especializado, evite la sobrecarga parlamentaria y asegure que cada comisión cuente con condiciones reales para deliberar, dictaminar, fiscalizar y rendir cuentas.

La conformación de comisiones no puede responder únicamente a criterios de reparto político, sino también a criterios de competencia material, necesidad pública, carga legislativa, control político sectorial y capacidad técnica.

Artículo 39. Especialidad, idoneidad y asistencia técnica de las comisiones

Las comisiones se integran, preferentemente, por diputados que cuenten con experiencia, formación, trayectoria pública, conocimiento técnico, profesional, territorial o sectorial vinculado con la materia de su competencia.

Cuando la composición política no permita asegurar especialidad suficiente, la comisión cuenta obligatoriamente con asistencia técnica especializada del servicio parlamentario, universidades, colegios profesionales, organismos públicos competentes, centros de investigación, expertos independientes u organizaciones especializadas de la sociedad civil.

La falta de especialidad técnica de sus integrantes no exonera a la comisión de emitir dictámenes, informes, opiniones o conclusiones debidamente fundamentadas, con sustento constitucional, técnico, económico, social, territorial, ambiental y normativo.

Toda comisión puede conformar grupos de trabajo especializados, observatorios legislativos, mesas técnicas o subcomisiones de estudio, sin que ello sustituya la competencia decisoria de la comisión ni el deber de deliberación pública.

Artículo 41. Plan anual de trabajo de las comisiones

Al inicio de cada periodo anual de sesiones, las comisiones ordinarias legislativas y no legislativas aprueban un plan anual de trabajo, el cual responde a los problemas públicos de su competencia, a la agenda legislativa de la Cámara de Diputados, a las prioridades nacionales, al control político del sector correspondiente y al acuerdo plural de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

El plan anual de trabajo contiene, como mínimo:

- a) Diagnóstico de los principales problemas públicos de competencia de la comisión.*
- b) Agenda legislativa priorizada.*
- c) Agenda de control político y fiscalización.*
- d) Cronograma de sesiones ordinarias, audiencias públicas, visitas de fiscalización y actividades descentralizadas.*
- e) Relación de entidades públicas sujetas a seguimiento permanente.*
- f) Relación de leyes vigentes cuya implementación será objeto de evaluación.*
- g) Indicadores de cumplimiento legislativo, fiscalizador y de representación.*
- h) Mecanismos de participación ciudadana, recepción de aportes técnicos y coordinación con gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades, colegios profesionales, gremios, comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas, organizaciones sociales y sociedad civil.*
- i) Agenda de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, organismos constitucionales autónomos y entidades rectoras, cuando correspondan a la materia de competencia de la comisión.*
- j) Priorización de proyectos vinculados al cierre de brechas sociales, infraestructura pública, seguridad ciudadana, salud, educación, empleo, lucha contra la corrupción, descentralización, agua, saneamiento, ambiente, justicia, innovación y desarrollo económico.*

El plan anual de trabajo se publica en el Portal de Transparencia Legislativa dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Cada comisión presenta al Pleno de la Cámara de Diputados un informe anual de cumplimiento de su plan de trabajo, indicando proyectos dictaminados, acciones de control político realizadas, audiencias públicas efectuadas, entidades fiscalizadas, leyes evaluadas, problemas públicos atendidos y resultados obtenidos.

El incumplimiento injustificado del plan anual de trabajo genera responsabilidad política y funcional del presidente de la comisión, y es comunicado a la Mesa Directiva y al Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias legislativas organizadas según criterios de especialidad, proporcionalidad, carga legislativa, relevancia

constitucional, impacto social, control político, descentralización territorial y correspondencia con los principales problemas estructurales del país.

Son comisiones ordinarias legislativas de la Cámara de Diputados:

- a) Constitución, Reglamento y Control Constitucional.
- b) Reforma Política, Sistema Electoral y Fortalecimiento Democrático.
- c) Relaciones Exteriores, Integración, Fronteras y Peruanos en el Exterior.
- d) Defensa Nacional, Inteligencia Estratégica y Soberanía.
- e) Seguridad Ciudadana, Lucha contra el Crimen Organizado y Sistema Penitenciario.
- f) Descentralización, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Ordenamiento Territorial.
- g) Integridad Pública, Lucha contra la Corrupción, Contrataciones del Estado y Control Gubernamental.
- h) Economía, Banca, Finanzas, Inteligencia Financiera y Competitividad.
- i) Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Seguimiento Presupuestal.
- j) Desarrollo Agrario, Riego, Seguridad Alimentaria y Comunidades Rurales.
- k) Energía, Minas, Hidrocarburos y Transición Energética.
- l) Ambiente, Cambio Climático, Biodiversidad y Sostenibilidad.
- m) Agua, Saneamiento, Recursos Hídricos y Gestión del Riesgo de Desastres.
- n) Producción, Micro y Pequeña Empresa, Industria, Comercio Exterior y Turismo.
- ñ) Defensa del Consumidor, Regulación de Servicios Públicos y Competencia.
- o) Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- p) Transformación Digital, Inteligencia Artificial, Ciberseguridad y Gobierno Digital.
- q) Salud Pública, Seguridad Social, Medicamentos y Seguridad Sanitaria.
- r) Trabajo, Empleo, Formalización Laboral y Previsión Social.
- s) Inclusión Social, Lucha contra la Pobreza y Desarrollo Humano.
- t) Mujer, Familia, Niñez, Adolescencia, Juventud y Personas con Discapacidad.
- u) Pueblos Indígenas, Interculturalidad, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Pueblo Afroperuano.
- v) Justicia, Derechos Humanos, Política Criminal y Acceso a la Justicia.
- w) Infraestructura, Vivienda, Construcción, Transportes y Comunicaciones.
- x) Fiscalización, Responsabilidad Política y Seguimiento de la Gestión Pública.

Las comisiones ordinarias legislativas ejercen funciones de estudio, dictamen, control político, fiscalización, seguimiento de leyes y evaluación de políticas públicas dentro del ámbito material de su competencia.

La Junta de Portavoces y el Pleno de la Cámara de Diputados no pueden fusionar, suprimir o alterar la competencia material de las comisiones ordinarias legislativas cuando ello afecte la especialidad técnica, la calidad normativa, el control político, la participación ciudadana o la adecuada atención de problemas públicos de alta relevancia nacional.

Cada comisión ordinaria legislativa cuenta con asistencia técnica especializada, apoyo en análisis normativo, apoyo en control político, soporte de participación ciudadana y mecanismos de seguimiento de leyes y políticas públicas.

Artículo 114. Plazo y requisitos del dictamen

Las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo, salvo los procedimientos especiales previstos en la Constitución y en el presente reglamento.

Todo dictamen contiene, como mínimo:

- a) Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.*
- b) Identificación del problema público.*
- c) Justificación de necesidad normativa.*
- d) Análisis costo-beneficio real y verificable.*
- e) Impacto presupuestal, cuando corresponda.*
- f) Impacto regulatorio, social, económico, territorial y de derechos fundamentales.*
- g) Opiniones recibidas de entidades públicas, sociedad civil, especialistas y ciudadanía.*
- h) Matriz de aportes aceptados, rechazados o parcialmente incorporados.*
- i) Texto comparado entre la legislación vigente y la propuesta normativa.*
- j) Sustento de coherencia con el ordenamiento jurídico.*
- k) Evaluación de alternativas no normativas, cuando corresponda.*

El dictamen que omita injustificadamente estos requisitos no puede ser incorporado a la agenda del Pleno.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

El procedimiento de urgencia es excepcional y solo procede cuando exista una necesidad constitucional, legal o pública impostergable, objetivamente acreditada y debidamente motivada.

La solicitud de urgencia indica:

- a) La causa objetiva que justifica el trámite excepcional.*
- b) El daño institucional, social, económico o constitucional que se produciría de no aprobarse oportunamente la proposición.*
- c) La imposibilidad de tramitar la propuesta por el procedimiento ordinario.*
- d) El plazo máximo requerido para su debate y votación.*
- e) El informe técnico mínimo de constitucionalidad y necesidad normativa.*

La calificación de urgencia requiere acuerdo motivado de la Junta de Portavoces y ratificación del Pleno por mayoría absoluta del número legal de diputados.

El procedimiento de urgencia no autoriza la supresión de la deliberación parlamentaria, la eliminación del derecho de participación de las minorías, la votación de textos desconocidos ni la aprobación de proposiciones carentes de motivación suficiente.

Artículo 197. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Cuando el presidente de la República hubiera sido destituido por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, vaca el cargo de manera inmediata y se procede conforme al artículo 115 de la Constitución Política del Perú, al presente reglamento y al reglamento del Senado.

Todo procedimiento parlamentario vinculado a la responsabilidad, suspensión, destitución o vacancia de altos funcionarios se tramita con respeto estricto del debido procedimiento parlamentario, derecho de defensa, plazo razonable, prueba suficiente, motivación reforzada, publicidad, proporcionalidad y control constitucional."

Artículo 4. Incorporación de artículos al Reglamento de la Cámara de Diputados

Se incorporan los artículos 1-A, 30-A, 30-B, 33-A, 40-A, 45-A, 45-B, 45-C, 116-A y 116-B al Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

"Artículo 1-A. Principio de democracia deliberativa

La actividad legislativa, de control político y de representación de la Cámara de Diputados se ejerce mediante procedimientos públicos, motivados, participativos y sujetos a debate suficiente.

Ninguna decisión parlamentaria puede sustentarse únicamente en la existencia de mayoría numérica cuando se trate de materias que exijan deliberación reforzada por su impacto en la Constitución, los derechos fundamentales, el sistema electoral, el régimen democrático, la organización del Estado, la administración de justicia, el régimen económico, la descentralización, la seguridad ciudadana, la función pública, el presupuesto público o el control político.

El incumplimiento de las reglas esenciales de deliberación, publicidad, motivación, participación de minorías y transparencia constituye vicio sustancial del procedimiento parlamentario, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, éticas o administrativas que correspondan.

Artículo 30-A. Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional

Créase la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional de la Cámara de Diputados, como órgano técnico del servicio parlamentario encargado de emitir opinión no vinculante sobre constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto regulatorio, impacto presupuestal y calidad normativa de las proposiciones legislativas.

La opinión técnica de dicha oficina se incorpora al expediente legislativo antes de la aprobación del dictamen correspondiente, salvo los casos de urgencia debidamente motivados, en cuyo supuesto se emite en el plazo más breve posible.

La Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional actúa con independencia técnica, objetividad, imparcialidad y publicidad de sus informes, sin sustituir la decisión política que corresponde a los órganos parlamentarios.

Artículo 30-B. Oficina de Participación Ciudadana Legislativa

Créase la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa de la Cámara de Diputados, encargada de organizar, sistematizar y publicar las opiniones, audiencias, consultas, aportes ciudadanos y participación de entidades públicas y privadas en el procedimiento legislativo.

Las comisiones remiten a dicha oficina las opiniones recibidas y la matriz de evaluación de aportes aceptados, rechazados o parcialmente incorporados.

La Oficina de Participación Ciudadana Legislativa promueve mecanismos de consulta pública, audiencias descentralizadas, participación digital, recepción de aportes técnicos y acceso ciudadano al expediente legislativo.

Artículo 33-A. Límites a la exoneración de dictamen y publicación

La exoneración de dictamen, de envío a comisión o de publicación solo procede de manera excepcional, por causa objetiva, urgente, impostergable y debidamente motivada.

No procede exoneración de dictamen, de envío a comisión ni de publicación en las siguientes materias:

- a) Reforma constitucional.*
- b) Leyes orgánicas.*
- c) Sistema electoral y partidos políticos.*
- d) Derechos fundamentales.*
- e) Administración de justicia, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia y organismos constitucionales autónomos.*
- f) Régimen económico, tributario, presupuestal o endeudamiento público.*
- g) Descentralización, gobiernos regionales y gobiernos locales.*
- h) Seguridad ciudadana, defensa nacional, inteligencia o estados de excepción.*
- i) Materia penal sustantiva, procesal penal o ejecución penal.*
- j) Control político, acusación constitucional, vacancia, suspensión o responsabilidad de altos funcionarios.*
- k) Organización, funcionamiento o atribuciones de la Cámara de Diputados, del Senado o del Congreso de la República.*

La exoneración requiere el voto favorable de no menos de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, salvo exigencia constitucional superior. El acuerdo contiene motivación expresa sobre la necesidad, urgencia, proporcionalidad y ausencia de afectación al principio democrático.

Artículo 40-A. Publicidad y deliberación en comisiones

Las sesiones de comisiones son públicas, transmitidas y registradas, salvo acuerdo motivado de reserva por razones constitucionalmente justificadas.

Los predictámenes se publican con una anticipación no menor de cinco días hábiles antes de su debate y votación. Durante dicho plazo, la comisión recibe opiniones ciudadanas, técnicas e institucionales.

Toda comisión publica una matriz de aportes que indique las opiniones recibidas, su aceptación, rechazo o incorporación parcial, con motivación breve.

La reserva de una sesión de comisión no autoriza la reserva del dictamen final, de la votación ni de la motivación parlamentaria, salvo los casos estrictamente protegidos por la Constitución y la ley.

Artículo 45-A. Competencia material de las comisiones ordinarias legislativas

Las comisiones ordinarias legislativas ejercen competencia sobre las materias expresamente vinculadas a su denominación, así como sobre las políticas públicas, entidades, programas, presupuestos, planes nacionales, sistemas administrativos,

conflictos sociales, sectores económicos, derechos ciudadanos y problemas públicos relacionados con su ámbito material.

La competencia de una comisión comprende:

- a) El estudio y dictamen de proposiciones legislativas.
- b) El control político de entidades, autoridades, programas y políticas públicas vinculadas a su materia.
- c) La evaluación de implementación de leyes vigentes.
- d) La fiscalización de la ejecución presupuestal sectorial, cuando corresponda.
- e) La recepción de opiniones ciudadanas, técnicas e institucionales.
- f) La realización de audiencias públicas, sesiones descentralizadas, visitas de fiscalización y mesas técnicas.
- g) La emisión de informes de seguimiento y recomendaciones.

Cuando una proposición legislativa comprenda materias de competencia de más de una comisión, la derivación se realiza a la comisión principal y a las comisiones secundarias correspondientes, conforme a criterios de especialidad, conexidad material y mayor incidencia normativa.

La Mesa Directiva o la Junta de Portavoces no pueden derivar proposiciones legislativas a comisiones sin competencia material suficiente ni excluir arbitrariamente a la comisión especializada que corresponda por la materia.

Artículo 45-B. Comisiones vinculadas a problemas públicos prioritarios

La Cámara de Diputados reconoce como materias de atención legislativa y fiscalizadora prioritaria aquellas vinculadas a seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, pobreza, justicia, infraestructura, ambiente, tecnología, transformación digital, agricultura, seguridad alimentaria, derechos fundamentales, pueblos indígenas, niñez, juventud, personas con discapacidad y fortalecimiento democrático.

Las comisiones ordinarias legislativas competentes en dichas materias incluyen en su plan anual de trabajo acciones concretas de diagnóstico, fiscalización, seguimiento normativo, participación ciudadana y producción legislativa orientadas a la atención de dichos problemas.

El Pleno de la Cámara de Diputados debate anualmente un informe consolidado sobre la actuación de las comisiones respecto de los problemas públicos prioritarios señalados en el presente artículo.

Artículo 45-C. Evaluación periódica del sistema de comisiones

La Cámara de Diputados evalúa, al término de cada periodo anual de sesiones, el funcionamiento del sistema de comisiones ordinarias legislativas, considerando como mínimo:

- a) Carga legislativa recibida y resuelta.
- b) Número de dictámenes emitidos.
- c) Calidad técnica de los dictámenes.
- d) Acciones de control político realizadas.
- e) Audiencias públicas y mecanismos de participación ciudadana implementados.
- f) Evaluación de leyes vigentes.

- g) Seguimiento de políticas públicas.
- h) Cumplimiento del plan anual de trabajo.
- i) Asistencia y participación efectiva de sus integrantes.
- j) Resultados obtenidos frente a los problemas públicos de su competencia.

La evaluación es elaborada por la Oficialía Mayor, con apoyo de la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional y de la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa, y se publica en el Portal de Transparencia Legislativa.

La modificación, creación, fusión o supresión de comisiones ordinarias legislativas solo procede mediante resolución legislativa debidamente motivada, sustentada en criterios de especialidad, carga legislativa, eficiencia parlamentaria, control político, calidad normativa y atención de problemas públicos nacionales. No procede la modificación del sistema de comisiones mediante acuerdo de Junta de Portavoces, acuerdo de Mesa Directiva o práctica parlamentaria.

Artículo 116-A. Límites materiales del procedimiento de urgencia

No pueden tramitarse por procedimiento de urgencia ni ser objeto de exoneración de dictamen o publicación las proposiciones legislativas referidas a reforma constitucional, leyes orgánicas, sistema electoral, partidos políticos, derechos fundamentales, administración de justicia, organismos constitucionales autónomos, régimen tributario, presupuesto, endeudamiento, descentralización, materia penal, organización del Congreso, control político, acusación constitucional, vacancia, suspensión o responsabilidad de altos funcionarios.

La prohibición establecida en el párrafo anterior alcanza a los textos sustitutorios, acumulaciones, reconsideraciones o cualquier otra modalidad procedimental que tenga por efecto reducir la deliberación parlamentaria en materias de especial relevancia constitucional.

Artículo 116-B. Texto sustitutorio en procedimiento de urgencia

En el procedimiento de urgencia, ningún texto sustitutorio puede votarse si no ha sido publicado previamente en el Portal de Transparencia Legislativa y distribuido a todos los diputados.

Cuando el texto sustitutorio incorpore cambios sustanciales, la votación se posterga por un plazo mínimo de veinticuatro horas, salvo acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del número legal de diputados, con motivación expresa.

La infracción de esta regla constituye vicio sustancial del procedimiento parlamentario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación del Portal de Transparencia Legislativa

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados implementa el Portal de Transparencia Legislativa en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa.

Durante dicho plazo se aprueban los formatos obligatorios de expediente legislativo digital, ficha pública del diputado, registro de reuniones, matriz de aportes ciudadanos, informe de representación, informe de viaje oficial y dictamen legislativo.

SEGUNDA. Implementación de la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional

La Mesa Directiva implementa la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa, garantizando independencia técnica, personal especializado y publicación de sus informes.

TERCERA. Implementación de la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa

La Mesa Directiva implementa la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa.

La implementación de dicha oficina prioriza mecanismos de participación digital, audiencias públicas, recepción de aportes técnicos y publicación de matrices de evaluación ciudadana.

CUARTA. Adecuación del sistema de comisiones ordinarias legislativas

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con opinión de la Junta de Portavoces y de la Oficialía Mayor, adecúa la organización, asignación de personal, soporte técnico, distribución de ambientes, sistemas digitales, archivo documentario y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento de las comisiones ordinarias legislativas previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa.

La adecuación comprende la aprobación de formatos de plan anual de trabajo, matriz de seguimiento legislativo, matriz de control político, registro de audiencias públicas, registro de opiniones ciudadanas, informe anual de cumplimiento e indicadores de desempeño de las comisiones.

QUINTA. Adecuación normativa interna

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados adecúa las directivas, manuales, formatos, procedimientos internos y sistemas digitales necesarios para la aplicación de la presente resolución legislativa en un plazo máximo de ciento veinte días calendario.

SEXTA. Evaluación anual del funcionamiento democrático de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados aprueba anualmente un informe público de evaluación democrática institucional, que contiene indicadores sobre producción legislativa, calidad normativa, participación ciudadana, asistencia, votaciones, control político, uso del procedimiento de urgencia, exoneraciones de dictamen, transparencia, ética parlamentaria, rendición de cuentas, funcionamiento de comisiones y cumplimiento de la agenda de minorías.

El informe es debatido en sesión pública del Pleno y publicado en el Portal de Transparencia Legislativa.

SÉPTIMA. Interpretación conforme al principio democrático

Las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados se interpretan de conformidad con la Constitución Política del Perú, el principio democrático, la separación y equilibrio de poderes, el pluralismo político, la democracia deliberativa, la transparencia y la protección de las minorías parlamentarias.



Ninguna disposición reglamentaria puede interpretarse en el sentido de convertir a la Cámara de Diputados en una instancia meramente formal, receptora, tramitadora o convalidadora de decisiones adoptadas sin deliberación suficiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de disposiciones incompatibles

Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones reglamentarias, directivas internas, acuerdos de Mesa Directiva, acuerdos de Junta de Portavoces o prácticas parlamentarias que se opongan a la presente resolución legislativa.

Lima, 25 de Junio de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de fortalecer institucionalmente a la Cámara de Diputados como órgano constitucional autónomo, deliberante, plural y responsable dentro del sistema bicameral peruano. La reinstauración de una estructura parlamentaria bicameral no debe entenderse únicamente como una redistribución formal de competencias entre dos cámaras, sino como una oportunidad para reconstruir la calidad del procedimiento legislativo, elevar el estándar del control político, mejorar la representación ciudadana y asegurar que la función parlamentaria se ejerza con independencia, transparencia, razonabilidad y responsabilidad democrática.

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa constitucional esencial: la Cámara de Diputados no puede ser concebida como una instancia meramente receptora, tramitadora, convalidadora o de remisión automática de decisiones políticas previamente adoptadas. Su función no debe reducirse a operar como una simple mesa de partes dentro del procedimiento legislativo bicameral. Por el contrario, debe consolidarse como un espacio institucional de deliberación democrática, producción normativa de calidad, fiscalización efectiva, representación territorial y control político responsable. Desde la teoría democrática deliberativa, la legitimidad de la ley no proviene únicamente del voto mayoritario, sino también de la calidad pública del procedimiento mediante el cual se forma la voluntad política; por ello, la deliberación, la publicidad, la motivación y la participación son condiciones sustantivas de validez democrática (Habermas, 1996)¹.

La democracia constitucional exige que el Parlamento no actúe solo como órgano de decisión, sino también como foro de discusión pública, procesamiento institucional del desacuerdo y construcción racional de soluciones normativas. En sociedades plurales, donde existen diferencias legítimas sobre derechos, políticas públicas, prioridades presupuestales, seguridad ciudadana, descentralización, justicia, educación, salud, empleo, ambiente y desarrollo económico, el procedimiento parlamentario debe permitir que esas diferencias sean debatidas de manera ordenada, transparente y razonada. La ley, por tanto, no debe ser el resultado de una mayoría circunstancial que impone su voluntad sin deliberación suficiente, sino la expresión institucional de un debate público capaz de incorporar argumentos, evidencia, minorías y control ciudadano. En esa línea, Waldron sostiene que las asambleas representativas cumplen una función especialmente relevante en sociedades marcadas por el desacuerdo, porque permiten que las decisiones colectivas sean adoptadas mediante procedimientos públicos y representativos, en lugar de ocultar la controversia política bajo decisiones cerradas o meramente tecnocráticas (Waldron, 1999)².

La presente propuesta de ley busca, precisamente, que la Cámara de Diputados tenga una arquitectura reglamentaria compatible con una democracia parlamentaria moderna. Para ello, incorpora principios de democracia deliberativa, pluralismo político, transparencia activa, participación ciudadana, rendición de cuentas, calidad normativa,

¹ Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy* (W. Rehg, Trans.). MIT Press.

² Waldron, J. (1999). Law and disagreement. Oxford University Press.

respeto de las minorías parlamentarias e interdicción de la arbitrariedad. Estos principios no cumplen una función meramente declarativa, sino que orientan la interpretación del Reglamento, limitan el uso abusivo de mayorías, refuerzan la motivación de las decisiones parlamentarias y aseguran que el procedimiento legislativo no sea vaciado de contenido por prácticas de exoneración, urgencia o aprobación acelerada sin estudio suficiente.

La reforma propuesta también responde a la necesidad de evitar que el bicameralismo derive en una duplicación burocrática o en una estructura formal sin valor democrático real. Un sistema bicameral solo se justifica constitucionalmente si mejora la deliberación, corrige decisiones precipitadas, fortalece la representación, incrementa la calidad normativa y permite un control político más especializado. La experiencia comparada demuestra que los diseños institucionales más sólidos no se agotan en la existencia de órganos representativos, sino que dependen de reglas que promuevan equilibrio, inclusión, control, transparencia y participación de minorías. Lijphart advierte que las democracias de consenso ofrecen mejores condiciones para integrar pluralidad política y social, porque no reducen el gobierno democrático a la sola regla de mayoría, sino que incorporan mecanismos de negociación, inclusión y distribución institucional del poder (Lijphart, 2012)³.

Bajo esa perspectiva, la Cámara de Diputados debe ser organizada de manera que sus órganos internos, especialmente el Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces y las comisiones, no concentren indebidamente el poder de decisión ni sustituyan la deliberación pública por acuerdos cerrados. El presente proyecto de ley fortalece el rol deliberante del Pleno, limita la posibilidad de que la Junta de Portavoces actúe como un espacio de decisión sustitutiva, exige motivación reforzada para la exoneración de trámites, regula el procedimiento de urgencia y establece límites materiales para impedir que asuntos constitucionalmente sensibles sean aprobados sin dictamen, sin publicidad suficiente o sin evaluación técnica.

La reforma del sistema de comisiones constituye un eje central de la presente iniciativa legislativa. Las comisiones parlamentarias no deben funcionar como simples mesas de trámite ni como espacios secundarios de aprobación formal. Deben constituirse en órganos especializados de estudio, deliberación, dictamen, fiscalización, seguimiento de políticas públicas y evaluación de leyes vigentes. En el derecho parlamentario contemporáneo, las comisiones permiten dividir racionalmente el trabajo legislativo, especializar el análisis, recibir información técnica, incorporar participación ciudadana y ejercer control político sectorial. La literatura institucional destaca que el funcionamiento efectivo de los parlamentos depende en gran medida de sus reglas internas, de la capacidad de sus órganos especializados y de la forma en que procesan información, conflicto y decisión pública (Rhodes et al., 2006)⁴.

En esa línea, la presente propuesta de ley plantea una nueva estructura de comisiones ordinarias legislativas vinculada a los principales problemas públicos del país. La

³ Lijphart, A. (2012). *Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries* (2nd ed.). Yale University Press.

⁴ Rhodes, R. A. W., Binder, S. A., & Rockman, B. A. (Eds.). (2006). *The Oxford handbook of political institutions*. Oxford University Press.

organización parlamentaria debe responder a la realidad nacional y no únicamente a criterios de reparto político. Por ello, se propone fortalecer comisiones especializadas en seguridad ciudadana, crimen organizado, integridad pública, lucha contra la corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital, inteligencia artificial, pueblos indígenas, niñez, juventud, personas con discapacidad y fortalecimiento democrático. Esta reestructuración busca que la Cámara de Diputados cuente con órganos capaces de legislar, fiscalizar y representar con mayor conocimiento técnico y sensibilidad territorial.

El presente proyecto de ley también incorpora mecanismos destinados a mejorar la calidad normativa. Una ley mal diseñada puede generar costos sociales, inseguridad jurídica, contradicciones normativas, gasto público ineficiente y debilitamiento de la confianza ciudadana. Por ello, se exige que los dictámenes cuenten con análisis de constitucionalidad, identificación del problema público, justificación de necesidad normativa, evaluación costo-beneficio, impacto presupuestal, impacto regulatorio, participación ciudadana y texto comparado. Esta orientación se alinea con los estándares contemporáneos de mejora regulatoria, según los cuales la producción normativa debe sustentarse en evidencia, evaluación de impacto, consulta pública, revisión ex post y mecanismos de control de calidad institucional (OECD, 2021) ⁵.

La transparencia legislativa es otro componente esencial de la reforma. La ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se elaboran las leyes, quién las propone, qué intereses intervienen, qué opiniones se reciben, cómo votan sus representantes, qué asesores participan, qué gastos se realizan y qué resultados produce la función parlamentaria. Por ello, la presente iniciativa legislativa propone un Portal de Transparencia Legislativa, la publicación de expedientes legislativos completos, la trazabilidad de cada iniciativa, el registro de reuniones con grupos de interés, la publicación de votaciones nominales, la rendición de cuentas de viajes, licencias y semana de representación, así como la obligación de publicar informes, dictámenes, predictámenes y matrices de aportes ciudadanos.

El fortalecimiento de la autonomía institucional de la Cámara de Diputados requiere también reglas éticas y de responsabilidad parlamentaria. La independencia funcional no puede confundirse con ausencia de control. La autonomía parlamentaria debe ejercerse dentro del marco de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello, el presente proyecto de ley regula la declaración jurada de intereses, los conflictos de intereses, las incompatibilidades, el uso de recursos públicos, la prohibición de interferencias indebidas y el régimen disciplinario aplicable a los diputados. La finalidad es asegurar que la representación política se ejerza como función pública al servicio del país y no como instrumento de beneficio personal, partidario o corporativo.

La presente propuesta de ley también protege el rol de las minorías parlamentarias. En una democracia constitucional, las minorías no son obstáculos al gobierno de la mayoría,

⁵ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2021). OECD regulatory policy outlook 2021. OECD Publishing.

sino garantías institucionales contra la arbitrariedad, la improvisación normativa y la concentración del poder. Su participación en el debate, en la agenda parlamentaria, en las comisiones, en la fiscalización y en el control político fortalece la legitimidad de las decisiones adoptadas. Por ello, se incorpora una agenda de minorías, se exige representación plural en la Mesa Directiva, se evita la concentración de comisiones estratégicas en un solo bloque político y se establecen reglas para impedir que la mayoría suprima el debate mediante mecanismos de urgencia o exoneración.

La reforma propuesta busca que la Cámara de Diputados ejerza sus funciones legislativas, fiscalizadoras y representativas con independencia, deliberación efectiva y responsabilidad constitucional. No se trata de una modificación formal del Reglamento, sino de una reforma institucional orientada a elevar la calidad de la democracia parlamentaria peruana. Su propósito es que la Cámara de Diputados sea un verdadero espacio de representación nacional, control político, producción normativa responsable, fiscalización sectorial, participación ciudadana y solución institucional de los problemas públicos del país.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.
3. Resolución Legislativa del Congreso N.º 004-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República.
4. Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados.
5. Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado.
6. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
9. Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
11. Decreto Supremo N.º 120-2019-PCM, Reglamento de la Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
12. Ley N.º 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
13. Resolución de Contraloría N.º 162-2021-CG, Reglamento para implementar la Ley N.º 31227, respecto a la recepción, ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos.
14. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

15. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
16. Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
17. Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
18. Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
19. Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
20. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
21. Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
22. Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
23. Decreto Supremo N.° 123-2018-PCM, Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
24. Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
25. Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de fortalecer institucionalmente la Cámara de Diputados como órgano constitucional autónomo, deliberante, representativo y responsable dentro del sistema bicameral. La instauración de una Cámara de Diputados no puede limitarse a la creación formal de una instancia parlamentaria adicional, sino que exige dotarla de reglas internas capaces de garantizar que su funcionamiento responda a los principios de democracia representativa, deliberación pública, pluralismo político, transparencia, calidad normativa, control político efectivo y rendición de cuentas. Una cámara política sin capacidad real de deliberar, fiscalizar, dictaminar técnicamente y representar a la ciudadanía corre el riesgo de convertirse en una estructura procedimental vacía, reducida a la recepción, tramitación o convalidación de decisiones previamente adoptadas en otros espacios de poder.

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa esencial del constitucionalismo democrático: el Parlamento no es únicamente un órgano de votación, sino principalmente un espacio institucional de discusión pública, formación racional de la voluntad política y control democrático del poder. En esa línea, la legitimidad de las decisiones parlamentarias no depende solo de la existencia de mayorías numéricas, sino de la calidad del procedimiento que conduce a la decisión. La deliberación permite que las razones de la mayoría y de las minorías sean expuestas, contrastadas y sometidas al escrutinio público, evitando que la ley sea el resultado de la imposición coyuntural de una mayoría sin debate suficiente. Esta idea se vincula con la teoría de la democracia deliberativa, según la cual la legitimidad del derecho se fortalece cuando las decisiones colectivas se adoptan mediante procedimientos abiertos, inclusivos y racionalmente justificados (Habermas, 1996)⁶.

⁶ Habermas, J. (1996). Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy. MIT Press.

Desde esta perspectiva, la Cámara de Diputados debe ser concebida como una institución con autonomía funcional dentro del procedimiento legislativo bicameral. Su función no puede ser meramente instrumental ni subordinada a lógicas de trámite acelerado, porque ello debilitaría el sentido constitucional de la bicameralidad. El bicameralismo democrático supone que cada cámara cumpla una función propia, diferenciada y complementaria. En el caso de la Cámara de Diputados, su papel debe orientarse especialmente a la representación política directa, la deliberación inicial de las propuestas normativas, la canalización de demandas ciudadanas, el control político de la administración pública y la producción legislativa técnicamente fundamentada. Si esta cámara carece de independencia funcional, de comisiones especializadas, de reglas de transparencia y de procedimientos deliberativos exigentes, el modelo bicameral se desnaturaliza y pierde su capacidad de mejorar la calidad de la ley.

La presente propuesta de ley también encuentra fundamento en la necesidad de proteger el pluralismo político y los derechos de las minorías parlamentarias. En una democracia constitucional, la mayoría tiene legitimidad para decidir, pero no para anular el debate, excluir a las minorías, restringir injustificadamente la fiscalización o utilizar los procedimientos de urgencia como mecanismos ordinarios de imposición política. La democracia exige participación efectiva, acceso a la agenda, posibilidad de control y condiciones mínimas de incidencia parlamentaria. Dahl sostiene que una democracia requiere garantías institucionales para la participación, la competencia política y la inclusión efectiva de los ciudadanos y sus representantes en la formación de decisiones colectivas (Dahl, 1989)⁷. En esa línea, la presente iniciativa legislativa propone fortalecer la agenda de minorías, la publicidad de los acuerdos parlamentarios y los límites a la Junta de Portavoces cuando sus decisiones puedan afectar el debate, la transparencia o la calidad normativa.

El proyecto plantea reforzar el principio de publicidad parlamentaria mediante la implementación de un Portal de Transparencia Legislativa. Esta medida no constituye un elemento accesorio, sino una condición institucional para que la ciudadanía pueda conocer, fiscalizar y evaluar el desempeño de sus representantes. La transparencia legislativa permite verificar qué proyectos se presentan, cómo se dictaminan, qué opiniones técnicas se reciben, cómo votan los diputados, qué reuniones sostienen, qué gastos realizan, qué viajes efectúan y cómo rinden cuenta de su función de representación. Sin información pública completa, ordenada, trazable y oportuna, el control ciudadano se debilita y la rendición de cuentas se vuelve meramente declarativa.

La regulación de la declaración de intereses, la prevención de conflictos de intereses y el fortalecimiento del régimen disciplinario responden a una exigencia básica de integridad pública. El ejercicio de la función parlamentaria demanda independencia, imparcialidad y dedicación al interés general. Por ello, el diputado no debe utilizar su cargo para gestionar intereses privados, favorecer a terceros, interferir en procedimientos administrativos o judiciales, ocultar vínculos económicos o participar en decisiones respecto de las cuales tenga un interés directo. La confianza ciudadana en la Cámara de Diputados depende de

⁷ Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its critics*. Yale University Press.

que sus integrantes actúen bajo reglas claras de probidad, transparencia y responsabilidad política. Una cámara que legisla sin prevenir conflictos de intereses debilita la legitimidad de la ley y afecta la credibilidad del sistema democrático.

La presente iniciativa legislativa otorga especial importancia a la calidad normativa. La producción legislativa no puede medirse únicamente por el número de leyes aprobadas, sino por su constitucionalidad, necesidad, coherencia, impacto, viabilidad y utilidad pública. Una ley aprobada sin diagnóstico, sin análisis costo-beneficio real, sin evaluación presupuestal, sin opinión técnica y sin deliberación suficiente puede generar inseguridad jurídica, sobrerregulación, conflictos competenciales, gasto público no previsto o afectación de derechos fundamentales. Por ello, el proyecto exige que los dictámenes contengan análisis de constitucionalidad, convencionalidad, identificación del problema público, justificación de necesidad normativa, evaluación de impacto, matriz de aportes y texto comparado. La ley debe ser producto de una decisión política, pero también de una evaluación técnica mínima que permita legislar con responsabilidad.

La reforma del sistema de comisiones constituye uno de los ejes centrales de la propuesta. Las comisiones no deben funcionar como órganos secundarios, formales o meramente administrativos del Parlamento. Deben ser espacios especializados de estudio, deliberación, fiscalización, dictamen y seguimiento de políticas públicas. En sociedades complejas, el Parlamento requiere órganos internos capaces de procesar información técnica, escuchar a los sectores involucrados, controlar a las entidades públicas y evaluar alternativas normativas. La presente propuesta de ley redefine las comisiones ordinarias legislativas en función de los principales problemas estructurales del país, tales como seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital y fortalecimiento democrático.

La especialización de las comisiones permite mejorar la calidad del debate parlamentario y evitar la concentración excesiva de materias heterogéneas en órganos que no pueden atenderlas con suficiencia. Una comisión con competencia demasiado amplia corre el riesgo de dictaminar sin profundidad, fiscalizar sin continuidad y priorizar según coyunturas políticas antes que conforme a problemas públicos permanentes. Por ello, la presente iniciativa legislativa propone una estructura de comisiones más funcional, vinculada a la realidad nacional y orientada a resultados. Esta lógica es compatible con la idea de que los sistemas democráticos deben diseñar instituciones capaces de distribuir el poder, incluir distintas voces y evitar que una mayoría circunstancial concentre indebidamente la decisión pública (Lijphart, 2012)⁸.

La presente propuesta de ley también reconoce la importancia de la participación ciudadana en el procedimiento legislativo. La ciudadanía no debe intervenir únicamente al momento de elegir representantes, sino también mediante mecanismos institucionales que permitan aportar información, advertir impactos, formular observaciones y fiscalizar el trámite de las leyes. La participación de universidades, colegios profesionales,

⁸ Lijphart, A. (2012). Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries (2nd ed.). Yale University Press.

gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones sociales, comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas, gremios, especialistas y ciudadanía en general permite que las normas respondan mejor a los problemas reales del país. La democracia se fortalece cuando la sociedad civil organizada puede contribuir a la deliberación pública y no queda reducida a una posición pasiva frente a decisiones estatales ya adoptadas. Warren destaca que la vida asociativa cumple una función democrática relevante porque permite generar representación, deliberación, formación de juicio público y control social del poder (Warren, 2001)⁹.

El presente proyecto de ley incorpora límites al procedimiento de urgencia y a las exoneraciones de dictamen o publicación porque tales mecanismos, aunque pueden ser necesarios en situaciones excepcionales, no deben convertirse en vías ordinarias para evitar el debate. El procedimiento legislativo de urgencia debe responder a una necesidad pública impostergable, objetivamente acreditada y debidamente motivada. No puede emplearse para reducir la deliberación en materias de alta relevancia constitucional, como reforma constitucional, leyes orgánicas, sistema electoral, derechos fundamentales, administración de justicia, presupuesto, endeudamiento, descentralización, materia penal, control político o responsabilidad de altos funcionarios. La urgencia legislativa no puede justificar la supresión del debate ni la votación de textos no conocidos por los diputados.

La exigencia de motivación reforzada en las decisiones parlamentarias relevantes responde al principio de interdicción de la arbitrariedad y a la necesidad de que el poder político rinda razones públicas. En el ámbito parlamentario, motivar no significa judicializar el debate político, sino hacer explícitas las razones institucionales que justifican una decisión, especialmente cuando se restringen plazos, se exonera un dictamen, se reduce el debate o se altera el procedimiento ordinario. Una democracia constitucional no prohíbe que la mayoría decida, pero exige que lo haga mediante reglas previamente establecidas, con respeto a las minorías y bajo condiciones de publicidad, racionalidad y responsabilidad.

La presente iniciativa legislativa también fortalece el rol constitucional de la Cámara de Diputados frente al control político. El control parlamentario no debe ser arbitrario, persecutorio ni meramente mediático; debe responder a criterios de razonabilidad, debido procedimiento, motivación, prueba suficiente y finalidad pública. La Cámara de Diputados debe fiscalizar al Gobierno y a la administración pública con firmeza, pero también con responsabilidad institucional. El control político es una herramienta democrática esencial para evitar abusos de poder, corrupción, ineficiencia estatal y falta de cumplimiento de las leyes; sin embargo, su legitimidad exige reglas claras, respeto al derecho de defensa y transparencia en sus procedimientos.

El proyecto se apoya, además, en la idea de que la legislación producida por una asamblea representativa tiene un valor democrático propio, especialmente en sociedades marcadas por desacuerdos razonables sobre derechos, políticas públicas y prioridades nacionales. Waldron sostiene que la legislación parlamentaria es una forma

⁹ Warren, M. E. (2001). *Democracy and association*. Princeton University Press.

especialmente adecuada de producción normativa en sociedades donde los ciudadanos discrepan sobre cuestiones fundamentales, porque permite procesar institucionalmente esos desacuerdos mediante representación, debate y decisión pública (Waldron, 1999)¹⁰. Esta perspectiva resulta relevante para justificar una Cámara de Diputados deliberante y no meramente procedimental, capaz de transformar el desacuerdo político en decisiones normativas legítimas.

La presente propuesta de ley busca que la Cámara de Diputados actúe como una institución constitucionalmente útil para la democracia peruana. Ello supone fortalecer su autonomía, pero también sujetarla a transparencia, rendición de cuentas, control ciudadano y calidad normativa. La autonomía parlamentaria no debe confundirse con ausencia de límites, sino con capacidad institucional para ejercer competencias constitucionales sin subordinación indebida, dentro del marco de la Constitución y del Estado democrático de derecho. La Cámara de Diputados debe tener independencia funcional, pero también responsabilidad pública; debe tener capacidad de decisión, pero también reglas de deliberación; debe tener mayoría, pero también respeto por las minorías; debe tener poder político, pero también límites constitucionales.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá que el Reglamento de la Cámara de Diputados no sea solo un instrumento de organización interna, sino una verdadera norma institucional de garantía democrática. Sus disposiciones buscan ordenar el procedimiento legislativo, elevar la calidad de los dictámenes, fortalecer el sistema de comisiones, transparentar el trabajo parlamentario, prevenir conflictos de intereses, asegurar participación ciudadana y evitar el uso abusivo de procedimientos excepcionales. Con ello, el presente proyecto de ley contribuye a que la Cámara de Diputados ejerza sus funciones legislativas, fiscalizadoras y representativas con independencia, deliberación efectiva, solvencia técnica y responsabilidad constitucional.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que aborda el presente proyecto de ley se encuentra en la necesidad de asegurar que la Cámara de Diputados, dentro del nuevo diseño bicameral, no nazca institucionalmente debilitada ni limitada a cumplir una función meramente formal dentro del procedimiento legislativo. Una cámara baja democrática no puede ser concebida como un órgano de recepción, trámite o remisión automática de iniciativas, sino como un espacio constitucional de representación política, deliberación pública, control democrático, producción normativa de calidad y fiscalización efectiva del poder. Cuando una cámara legislativa carece de reglas suficientes para deliberar, transparentar sus decisiones, proteger a las minorías, organizar comisiones especializadas y exigir sustento técnico a las iniciativas, se genera el riesgo de que la función parlamentaria se reduzca a una práctica procedimental de aprobación, convalidación o traslado de decisiones previamente adoptadas fuera del debate público.

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa central: la legitimidad de la ley no depende únicamente de la votación final, sino también de la calidad democrática del

¹⁰ Waldron, J. (1999). Law and disagreement. Oxford University Press.

procedimiento que la produce. En un Estado constitucional, el procedimiento parlamentario no es una formalidad accesorio, sino una garantía institucional para que las decisiones legislativas sean públicas, motivadas, participativas, técnicamente sustentadas y sometidas al escrutinio ciudadano. Habermas sostiene que la legitimidad democrática del derecho se vincula con procesos de formación pública de la opinión y de la voluntad, de modo que la ley requiere un procedimiento deliberativo capaz de transformar razones públicas en decisiones normativas válidas (Habermas, 1996)¹¹. Desde esta perspectiva, el déficit no está solo en la ausencia de normas, sino en la posibilidad de que el procedimiento parlamentario permita aprobar decisiones sin debate suficiente, sin transparencia real, sin participación ciudadana efectiva y sin control técnico sobre su constitucionalidad, necesidad e impacto.

El diseño institucional de la Cámara de Diputados debe responder a una exigencia democrática básica: representar políticamente a la ciudadanía, pero también deliberar con seriedad sobre los problemas públicos que afectan al país. Si la Cámara funciona como una instancia subordinada a acuerdos de cúpula, a decisiones de portavoces o a mayorías circunstanciales sin contrapesos internos, se debilita su rol constitucional y se afecta el principio de representación plural. Waldron destaca que la legislación adquiere dignidad cuando es producida por asambleas representativas que deliberan, confrontan desacuerdos y deciden mediante debate y votación pública, no cuando se limita a reproducir decisiones adoptadas sin discusión suficiente (Waldron, 1999)¹². En esa línea, el problema identificado consiste en que un reglamento parlamentario insuficientemente garantista puede convertir la deliberación en una apariencia formal y desplazar el centro de decisión desde el Pleno y las comisiones hacia mecanismos acelerados, opacos o excesivamente controlados por la mayoría.

La democracia parlamentaria exige que la regla de mayoría opere dentro de condiciones institucionales que permitan la participación de las minorías, la publicidad de las razones, la revisión técnica de las propuestas y la fiscalización ciudadana. La mayoría tiene legitimidad para decidir, pero no para suprimir el debate ni neutralizar la función de control de las minorías. Dahl explica que una democracia requiere condiciones de participación efectiva, igualdad política, comprensión ilustrada y control de la agenda pública por parte de los ciudadanos (Dahl, 1989)¹³. Trasladado al ámbito parlamentario, ello significa que el Reglamento de la Cámara de Diputados debe asegurar que las decisiones legislativas no se adopten mediante procedimientos que impidan a los representantes conocer, discutir, cuestionar, mejorar o fiscalizar los textos sometidos a votación. Cuando el procedimiento de urgencia, la exoneración de dictamen o la reducción de plazos se utilizan de manera ordinaria, el Parlamento deja de ser un espacio de deliberación democrática y se aproxima a una instancia de validación política.

Otro aspecto del problema se vincula con la insuficiencia de mecanismos de transparencia activa y rendición de cuentas. Una Cámara de Diputados constitucionalmente sólida debe permitir que la ciudadanía conozca no solo el resultado

¹¹ Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press.

¹² Waldron, J. (1999). *The dignity of legislation*. Cambridge University Press.

¹³ Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its critics*. Yale University Press.

de las votaciones, sino también el origen de las iniciativas, los textos sustitutorios, los dictámenes, las opiniones técnicas, los conflictos de intereses, los gastos, las reuniones, los viajes oficiales, la actividad de representación y el desempeño de las comisiones. Sin trazabilidad legislativa, el ciudadano no puede identificar cómo se formó la decisión parlamentaria, quién intervino en ella, qué información fue utilizada, qué intereses participaron y qué razones justificaron la aprobación o rechazo de una propuesta. Rawls vincula la razón pública con la exigencia de que las decisiones políticas fundamentales puedan ser justificadas mediante razones accesibles a ciudadanos libres e iguales (Rawls, 1993) ¹⁴. Bajo esta idea, el Parlamento no solo debe decidir, sino también explicar institucionalmente por qué decide, con qué información decide y bajo qué límites constitucionales actúa.

La presente propuesta de ley también identifica un problema estructural en el sistema de comisiones. Las comisiones no pueden ser concebidas como órganos secundarios ni como simples estaciones de trámite legislativo. En un Parlamento moderno, las comisiones son espacios de especialización, estudio, dictamen, fiscalización, seguimiento de políticas públicas y participación ciudadana. Si las comisiones se encuentran mal diseñadas, excesivamente concentradas, políticamente capturadas o desconectadas de los principales problemas nacionales, la Cámara pierde capacidad real para responder a asuntos como seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital y fortalecimiento democrático. El problema no es únicamente cuántas comisiones existen, sino si su estructura responde a la complejidad del país, a la necesidad de control político sectorial y a la exigencia de producir legislación técnicamente solvente.

En esa misma línea, la falta de una organización especializada de comisiones puede generar leyes de baja calidad, dictámenes insuficientemente motivados, ausencia de análisis constitucional, débil evaluación de impacto, escasa participación ciudadana y limitada fiscalización de políticas públicas. La Cámara de Diputados requiere comisiones capaces de identificar problemas públicos, recibir opiniones técnicas, convocar audiencias, examinar evidencia, controlar al Ejecutivo, evaluar leyes vigentes y proponer soluciones normativas o institucionales. Nino sostiene que la democracia deliberativa se justifica por su capacidad para producir decisiones más imparciales mediante un proceso colectivo de discusión que toma en cuenta los intereses de todos los afectados (Nino, 1996) ¹⁵. Desde esa perspectiva, las comisiones son instrumentos esenciales para que la deliberación no sea abstracta, sino conectada con evidencia, territorio, ciudadanía y problemas concretos.

El problema también se expresa en el uso potencialmente expansivo de procedimientos excepcionales. El procedimiento de urgencia y las exoneraciones de dictamen o publicación pueden tener justificación en casos excepcionales, pero se convierten en un riesgo democrático cuando permiten aprobar normas sin estudio suficiente, sin predictamen publicado, sin participación ciudadana, sin opinión técnica y sin debate plural.

¹⁴ Rawls, J. (1993). Political liberalism. Columbia University Press.

¹⁵ Nino, C. S. (1996). The constitution of deliberative democracy. Yale University Press.

La excepcionalidad, cuando se normaliza, erosiona la calidad democrática del procedimiento legislativo. Por ello, el presente proyecto de ley identifica la necesidad de establecer límites materiales y procedimentales a la urgencia legislativa, especialmente en materias sensibles como reforma constitucional, leyes orgánicas, sistema electoral, derechos fundamentales, justicia, organismos constitucionales autónomos, régimen tributario, presupuesto, descentralización, materia penal, control político y organización del Congreso.

La ausencia de oficinas técnicas especializadas también constituye parte del problema. La producción legislativa no puede depender únicamente de la voluntad política o de la correlación de fuerzas parlamentarias. Una Cámara de Diputados moderna requiere una Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional que emita opiniones técnicas sobre constitucionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto regulatorio, impacto presupuestal y calidad de las propuestas. También requiere una Oficina de Participación Ciudadana Legislativa que organice, sistematice y publique aportes ciudadanos, opiniones institucionales, audiencias y matrices de evaluación. Sin estos soportes, las comisiones y el Pleno pueden verse obligados a deliberar sobre textos incompletos, técnicamente deficientes o constitucionalmente cuestionables.

La presente iniciativa legislativa identifica, además, un déficit en la regulación de conflictos de intereses y responsabilidad parlamentaria. La legitimidad de la Cámara de Diputados no solo depende de sus reglas de debate, sino también de la integridad de sus miembros y de la confianza pública en sus decisiones. Si los diputados pueden intervenir en materias donde tienen intereses personales, económicos, familiares, profesionales o gremiales sin reglas claras de declaración, abstención y publicidad, se afecta la imparcialidad de la función parlamentaria y se debilita la confianza ciudadana. La declaración de intereses, la transparencia de reuniones, la publicidad de agendas, la regulación de viajes, el régimen disciplinario y la sanción del uso indebido de recursos públicos son herramientas indispensables para prevenir la captura privada de la función legislativa.

El presente proyecto de ley responde a un problema de diseño institucional que puede comprometer la eficacia del bicameralismo. La Cámara de Diputados debe tener autonomía funcional, pero también responsabilidad constitucional. Debe ser una cámara de origen legislativo, representación política, debate público y control del Ejecutivo, no una dependencia de trámite ni una instancia de convalidación. Para que el bicameralismo funcione democráticamente, cada cámara debe cumplir un rol diferenciado y sustantivo. Si la Cámara de Diputados carece de mecanismos de deliberación, transparencia, comisiones especializadas, control de urgencias y protección de minorías, el sistema bicameral puede reproducir los déficits del modelo unicameral y añadir mayor complejidad sin mejorar la calidad democrática.

La identificación del problema permite advertir que la reforma propuesta no busca alterar la naturaleza constitucional de la Cámara de Diputados, sino fortalecerla. El objetivo es dotarla de reglas que aseguren debate suficiente, publicidad, motivación, participación,

especialización, trazabilidad, integridad y calidad normativa. La Cámara debe ser capaz de representar a la ciudadanía, procesar técnicamente los problemas públicos, fiscalizar al poder, producir leyes de calidad y rendir cuentas. La presente propuesta de ley se justifica porque una cámara legislativa sin deliberación real, sin transparencia efectiva, sin comisiones especializadas, sin límites al procedimiento de urgencia y sin control de conflictos de intereses corre el riesgo de perder legitimidad democrática desde su propio diseño reglamentario.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del presente proyecto de ley producirá efectos directos sobre la legislación nacional en el plano orgánico, procedimental e institucional, en tanto modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados como norma de organización y funcionamiento parlamentario con fuerza normativa propia. Su impacto no se limita a una reforma interna de gestión parlamentaria, sino que incide en la forma en que se produce, debate, controla y legitima la legislación nacional dentro del sistema bicameral. La presente iniciativa legislativa introduce estándares de deliberación, transparencia, participación ciudadana, calidad normativa, rendición de cuentas y respeto de las minorías parlamentarias, los cuales operarán como condiciones institucionales para que las leyes futuras sean elaboradas con mayor racionalidad democrática y consistencia constitucional.

Desde su entrada en vigencia, la presente propuesta de ley fortalecerá la calidad del procedimiento legislativo, porque exigirá que la producción normativa no dependa únicamente de la regla de mayoría, sino de procedimientos públicos, motivados y técnicamente sustentados. En una democracia constitucional, la validez política de la ley no se agota en su aprobación formal, sino que requiere que el proceso de formación normativa permita deliberación pública, intercambio de razones, participación plural y control ciudadano. Esta perspectiva guarda coherencia con la teoría de la democracia deliberativa, según la cual la legitimidad del derecho se fortalece cuando las normas son producto de procedimientos discursivos racionales y públicamente justificables (¹⁶. Habermas, 1996).

La vigencia de la norma tendrá un efecto ordenador sobre la legislación nacional, pues impedirá que la Cámara de Diputados actúe como una instancia meramente receptora, tramitadora o convalidadora de decisiones políticas previamente adoptadas. La reforma proyectada busca que dicha Cámara ejerza una función legislativa real, autónoma y sustantiva dentro del bicameralismo, con capacidad para estudiar, debatir, corregir, fiscalizar y aprobar iniciativas normativas bajo criterios constitucionales y técnicos. Esta orientación es compatible con la idea de que el parlamento no debe ser concebido solo como un espacio de votación, sino como una institución representativa en la que la diversidad política se transforma en legislación mediante deliberación pública y procedimientos institucionalizados (¹⁷. Waldron, 1999).

La presente iniciativa legislativa también producirá efectos sobre la legislación nacional al incorporar filtros de calidad normativa antes de la aprobación de las leyes. La exigencia

¹⁶ Habermas, J. (1996). Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy (W. Rehg, Trans.). MIT Press.

¹⁷ Waldron, J. (1999). Law and disagreement. Oxford University Press.

de análisis de constitucionalidad, convencionalidad, costo-beneficio, impacto regulatorio, sostenibilidad presupuestal, coherencia normativa y evaluación de alternativas permitirá reducir la aprobación de normas improvisadas, declarativas, contradictorias, ineficaces o carentes de sustento técnico. La incorporación de oficinas especializadas de calidad normativa y participación ciudadana contribuirá a que el procedimiento legislativo sea menos discrecional y más racional, porque cada propuesta deberá justificar el problema público que pretende atender, la necesidad de intervención normativa y los efectos previsibles de su aprobación.

El efecto de la vigencia de la norma será especialmente relevante en la prevención del uso abusivo de procedimientos excepcionales. Al limitar la urgencia legislativa, restringir las exoneraciones de dictamen y publicación, y prohibir su aplicación en materias sensibles como reforma constitucional, sistema electoral, derechos fundamentales, justicia, presupuesto, descentralización, materia penal y control político, la presente propuesta de ley refuerza la estabilidad del ordenamiento jurídico. Con ello, se evita que materias de alta relevancia constitucional sean aprobadas sin debate suficiente o mediante mecanismos abreviados que debiliten la legitimidad democrática de la ley. La deliberación no constituye una formalidad accesorio, sino una garantía institucional que permite que las decisiones normativas incorporen razones públicas, control político y evaluación de sus efectos (¹⁸. Nino, 1996).

En el ámbito de la organización parlamentaria, la entrada en vigencia de la reforma generará un efecto estructural sobre la legislación nacional, porque reorganiza el sistema de comisiones ordinarias legislativas conforme a los principales problemas públicos del país. Al reconocer comisiones especializadas en seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital, inteligencia artificial, pueblos indígenas y fortalecimiento democrático, la Cámara de Diputados contará con espacios técnicos y políticos más adecuados para estudiar los proyectos de ley y realizar control político sectorial. La legislación nacional se beneficiará con dictámenes más especializados, mayor seguimiento de políticas públicas y una relación más directa entre agenda parlamentaria y necesidades ciudadanas.

La reforma del sistema de comisiones tendrá un efecto adicional en la fiscalización de la legislación vigente. Las comisiones no solo dictaminarán nuevos proyectos, sino que deberán evaluar la implementación de leyes aprobadas, fiscalizar políticas públicas, realizar audiencias, recibir aportes ciudadanos y emitir informes de seguimiento. Esta función resulta esencial para evitar que la producción legislativa se limite a aprobar normas sin verificar su aplicación real. En un modelo representativo moderno, el vínculo entre representantes y ciudadanía no se agota en la elección, sino que exige mecanismos permanentes de control, rendición de cuentas, transparencia y correspondencia entre actuación parlamentaria e interés público (¹⁹. Mansbridge, 2009).

¹⁸ Nino, C. S. (1996). *The constitution of deliberative democracy*. Yale University Press.

¹⁹ Mansbridge, J. (2009). A selection model of political representation. *The Journal of Political Philosophy*, 17(4), 369–398.

La vigencia de la presente propuesta de ley también tendrá incidencia sobre la transparencia y la confianza pública en la legislación nacional. El Portal de Transparencia Legislativa permitirá conocer expedientes, dictámenes, predictámenes, textos sustitutorios, votaciones, informes técnicos, reuniones, gastos, viajes, declaraciones de intereses, sanciones y actividades de representación. Esta publicidad activa permitirá que la ciudadanía, la academia, los colegios profesionales, los gobiernos subnacionales, los gremios y las organizaciones sociales puedan fiscalizar el procedimiento legislativo y aportar información antes de la aprobación de las normas. La transparencia legislativa no solo cumple una función informativa, sino que actúa como mecanismo de control democrático y prevención de arbitrariedad.

La regulación de conflictos de intereses, declaraciones juradas, incompatibilidades, deberes funcionales y régimen disciplinario tendrá un efecto saneador sobre la producción legislativa nacional. La ley futura deberá formarse en un ambiente institucional menos expuesto a intereses particulares no declarados, presiones indebidas, uso irregular de recursos públicos o interferencias ajenas al interés general. La exigencia de que los diputados comuniquen sus conflictos de intereses y se abstengan cuando corresponda fortalece la imparcialidad del debate parlamentario y protege la finalidad pública de la función legislativa.

La presente iniciativa legislativa contribuirá a mejorar la coherencia del sistema jurídico nacional, porque introduce mecanismos para evitar la producción de normas contradictorias, fragmentarias o desconectadas de la Constitución y de las políticas públicas vigentes. La evaluación de impacto regulatorio y la revisión técnica de los dictámenes permiten anticipar costos, beneficios, riesgos, cargas administrativas, efectos presupuestales y consecuencias sociales de las propuestas normativas. La calidad regulatoria exige que las decisiones normativas sean necesarias, proporcionales, evaluables y justificadas con evidencia suficiente, especialmente cuando generan obligaciones, restricciones, gasto público o cambios institucionales ⁽²⁰⁾. OECD, 2020).

La vigencia de la norma también tendrá un efecto de fortalecimiento institucional del bicameralismo. La Cámara de Diputados asumirá una posición activa dentro del procedimiento legislativo, no como una instancia subordinada o de mero tránsito hacia el Senado, sino como una cámara con capacidad de deliberación propia, control político, representación ciudadana, producción normativa especializada y responsabilidad constitucional. Este efecto es fundamental para que el bicameralismo no se reduzca a duplicar trámites, sino que opere como un sistema de doble deliberación, revisión técnica, control recíproco y mejora de la calidad legislativa.

La presente propuesta de ley no genera una ruptura con la legislación nacional vigente, sino una adecuación institucional destinada a mejorar el modo en que se elaboran las leyes. Sus efectos serán principalmente procedimentales, orgánicos y de calidad normativa, aplicables desde su vigencia a los actos parlamentarios futuros y a los procedimientos en trámite en la etapa en que se encuentren, sin afectar situaciones

²⁰ OECD. (2020). Regulatory impact assessment: OECD best practice principles for regulatory policy. OECD Publishing.

jurídicas consolidadas ni actos parlamentarios válidamente concluidos. Su aplicación permitirá que el Reglamento de la Cámara de Diputados funcione como una norma de garantía democrática, orientada a que toda ley futura sea producto de mayor deliberación, mayor transparencia, mejor técnica legislativa y mayor responsabilidad frente a la ciudadanía.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público directo ni demanda la creación de una nueva entidad estatal ajena a la estructura parlamentaria existente, sino que propone una reorganización normativa, funcional y procedimental del Reglamento de la Cámara de Diputados, orientada a mejorar la calidad de la deliberación parlamentaria, la transparencia institucional, el funcionamiento del sistema de comisiones, la evaluación técnica de las proposiciones legislativas y la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Desde una perspectiva de análisis costo-beneficio, el presente proyecto de ley debe ser valorado no solo por sus eventuales costos administrativos de implementación, sino principalmente por los beneficios institucionales, democráticos y regulatorios que generará en el funcionamiento del sistema bicameral.

El análisis costo-beneficio aplicado a una reforma parlamentaria no puede reducirse a una comparación contable entre gasto inmediato y ahorro presupuestal. En materia institucional, el beneficio principal se expresa en la prevención de malas decisiones públicas, la reducción de leyes defectuosas, la mejora de la calidad normativa, la disminución de conflictos de constitucionalidad, la transparencia en la toma de decisiones y el fortalecimiento de la confianza ciudadana. En esa línea, Sunstein sostiene que el análisis costo-beneficio permite mejorar la racionalidad de la acción pública, al exigir que las decisiones estatales sean adoptadas sobre la base de información, evidencia y valoración de sus efectos previsibles, antes que por intuición, presión política o simple cálculo coyuntural (Sunstein, 2018,²¹). La presente propuesta de ley introduce reglas que elevan la calidad del procedimiento legislativo, tales como la exigencia de dictámenes con análisis de constitucionalidad, convencionalidad, impacto regulatorio, impacto presupuestal, costo-beneficio, participación ciudadana y matriz de aportes. Estas exigencias no constituyen una carga burocrática innecesaria, sino una inversión institucional destinada a evitar que la Cámara de Diputados apruebe normas sin evidencia suficiente, sin identificación clara del problema público y sin evaluación de sus efectos. Adler y Posner explican que el análisis costo-beneficio no debe concebirse como una operación meramente económica, sino como un procedimiento de decisión pública dirigido a maximizar el bienestar general mediante una evaluación razonada de consecuencias, alternativas y efectos sociales (Adler & Posner, 2006,²²).

El costo de implementación de la presente iniciativa legislativa se vincula principalmente con la adecuación del Portal de Transparencia Legislativa, la implementación de la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional, la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa, el fortalecimiento del soporte técnico de comisiones y la elaboración de formatos estandarizados para dictámenes, informes, matrices de aportes

²¹ Sunstein, C. R. (2018). The cost-benefit revolution. MIT Press.

²² Adler, M. D., & Posner, E. A. (2006). New foundations of cost-benefit analysis. Harvard University Press.

ciudadanos, planes de trabajo y evaluación anual. Tales costos son razonables y proporcionales frente al beneficio institucional esperado, porque permiten ordenar el trabajo parlamentario, reducir la improvisación normativa, mejorar la trazabilidad de los expedientes legislativos y asegurar que el debate parlamentario se sustente en información verificable. Hahn y Dudley advierten que la utilidad del análisis costo-beneficio depende de la calidad con que se realiza, por lo que no basta exigir formalmente un análisis, sino que resulta indispensable establecer estándares mínimos, información verificable y mecanismos de control sobre la calidad de la evaluación (Hahn & Dudley, 2007,²³).

La presente iniciativa legislativa también genera beneficios democráticos relevantes, porque fortalece la función deliberativa de la Cámara de Diputados y evita que esta opere como una simple instancia de trámite, recepción o convalidación formal de decisiones adoptadas sin debate suficiente. La reforma establece límites al procedimiento de urgencia, restringe la exoneración de dictamen y publicación en materias sensibles, exige motivación reforzada de decisiones parlamentarias relevantes y protege la participación de las minorías. Estos beneficios no son meramente simbólicos, pues inciden directamente en la legitimidad de la ley. Una norma aprobada con deliberación, transparencia y control técnico tiene mayor probabilidad de ser aceptada, cumplida y defendida por la ciudadanía que una norma aprobada de forma acelerada, opaca o sin sustento. Desde el punto de vista de la calidad regulatoria, el presente proyecto de ley se alinea con los estándares contemporáneos de buena regulación, conforme a los cuales toda decisión normativa relevante debe identificar el problema público, justificar la necesidad de intervención, evaluar alternativas, estimar impactos, consultar a los actores involucrados y permitir seguimiento posterior. La OCDE ha sostenido que la evaluación de impacto regulatorio contribuye a mejorar la calidad de las decisiones públicas, porque permite examinar sistemáticamente los efectos positivos y negativos de las propuestas normativas antes de su aprobación (OECD, 2020,²⁴). En esa perspectiva, la presente propuesta no busca ralentizar el trabajo parlamentario, sino hacerlo más responsable, verificable y orientado a resultados.

El beneficio institucional de la reforma también se expresa en la reorganización del sistema de comisiones ordinarias legislativas. Al establecer comisiones vinculadas a problemas estructurales del país, como seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital y fortalecimiento democrático, se permite una mejor especialización del trabajo parlamentario. Ello reduce el riesgo de dispersión, duplicidad, improvisación o tratamiento superficial de materias complejas. Una comisión especializada puede identificar mejor los problemas públicos, convocar a los actores técnicos pertinentes, fiscalizar a las entidades competentes y producir dictámenes con mayor consistencia normativa.

²³ Hahn, R. W., & Dudley, P. M. (2007). How well does the government do cost-benefit analysis? *Review of Environmental Economics and Policy*, 1(2), 192–211.

²⁴ OECD. (2020). *Regulatory impact assessment*. OECD Publishing.

El costo político de establecer mayores exigencias de transparencia, motivación, control de conflictos de intereses y rendición de cuentas puede consistir en reducir márgenes de discrecionalidad de la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, las comisiones y los propios diputados. Sin embargo, dicho costo es institucionalmente justificado, porque la función parlamentaria no se ejerce en beneficio de los representantes, sino de la ciudadanía y del orden constitucional. La reducción de discrecionalidad indebida constituye, en realidad, un beneficio democrático, porque previene acuerdos opacos, uso abusivo de procedimientos excepcionales, captura de comisiones, conflictos de intereses no declarados y votaciones sin suficiente conocimiento del texto sometido a aprobación.

La presente propuesta de ley también permite reducir costos futuros derivados de leyes mal diseñadas. Una norma aprobada sin análisis técnico puede generar litigios constitucionales, conflictos competenciales, gasto público innecesario, duplicidad normativa, afectación de derechos, inseguridad jurídica o inaplicabilidad práctica. Por ello, el costo de evaluar adecuadamente una propuesta legislativa antes de aprobarla es menor que el costo institucional, económico y social de corregir posteriormente una ley defectuosa. Flyvbjerg y Bester advierten que los análisis costo-beneficio pueden fallar cuando se sustentan en estimaciones sesgadas, subestimación de costos o sobreestimación de beneficios; por ello, recomiendan fortalecer la calidad, realismo y control de las estimaciones utilizadas en la decisión pública (Flyvbjerg & Bester, 2021,²⁵). Esta advertencia es especialmente pertinente para el trabajo parlamentario, donde el análisis costo-beneficio no debe ser una fórmula decorativa, sino una herramienta efectiva de control de calidad normativa. La presente iniciativa legislativa produce beneficios directos en la transparencia parlamentaria mediante la implementación del Portal de Transparencia Legislativa, que permitirá acceder a proyectos, dictámenes, predictámenes, textos sustitutorios, informes técnicos, votaciones, actas, agendas, reuniones, gastos, viajes, sanciones y actividades de representación. Esta publicidad activa reduce asimetrías de información entre representantes y ciudadanía, fortalece la fiscalización social, mejora la trazabilidad de las decisiones y desincentiva prácticas contrarias a la ética pública. El costo tecnológico y administrativo de implementar estos mecanismos resulta razonable frente al beneficio de contar con una Cámara de Diputados más abierta, controlable y responsable.

La presente propuesta de ley también genera beneficios en materia de prevención de conflictos de intereses. La exigencia de declaración jurada de intereses, la obligación de abstención en asuntos de interés directo, la publicidad de reuniones y la regulación de incompatibilidades permiten reducir el riesgo de que las decisiones parlamentarias sean influenciadas por intereses privados, económicos, gremiales o personales no transparentados. Esta medida no solo protege la integridad del procedimiento legislativo, sino que refuerza la confianza pública en la independencia funcional de la Cámara de Diputados. En términos de beneficio democrático, la agenda de minorías, la publicidad de los acuerdos de la Junta de Portavoces, la motivación de exoneraciones y la prohibición de votación de textos no publicados permiten equilibrar el principio mayoritario con el principio deliberativo. La democracia parlamentaria no se agota en que una

²⁵ Flyvbjerg, B., & Bester, D. W. (2021). The cost-benefit fallacy: Why cost-benefit analysis is broken and how to fix it. *Journal of Benefit-Cost Analysis*, 12(3), 395–419.

mayoría pueda aprobar normas, sino que exige que dicha mayoría delibere, escuche, motive, transparente y respete el derecho de participación de quienes no integran la mayoría. Por ello, el presente proyecto de ley fortalece el funcionamiento constitucional de la Cámara de Diputados al impedir que la mayoría numérica sustituya indebidamente la deliberación pública. La presente iniciativa legislativa no implica una expansión irrazonable del aparato parlamentario, sino una reorientación de sus capacidades hacia funciones esenciales: legislar mejor, fiscalizar con mayor especialidad, deliberar con transparencia, controlar conflictos de intereses y evaluar el impacto real de las normas. Los costos de implementación pueden ser asumidos progresivamente mediante adecuaciones internas, reasignación de recursos del servicio parlamentario, estandarización de formatos y uso intensivo de herramientas digitales. Frente a ello, los beneficios esperados son superiores, porque se proyectan sobre la calidad de las leyes, la legitimidad democrática, la seguridad jurídica, la eficiencia institucional y la confianza ciudadana.

El análisis costo-beneficio de la presente propuesta de ley permite sostener que los beneficios institucionales, democráticos, regulatorios y sociales superan ampliamente los costos administrativos de implementación. La reforma contribuye a que la Cámara de Diputados actúe como un órgano constitucional autónomo, deliberante, especializado y responsable, evitando que el procedimiento legislativo bicameral se reduzca a una dinámica formal de recepción, trámite o convalidación. De este modo, la inversión en transparencia, calidad normativa, deliberación, participación ciudadana y control parlamentario constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para fortalecer la democracia constitucional y mejorar la producción legislativa del país.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de resolución legislativa guarda directa vinculación con la Agenda Legislativa, en tanto propone fortalecer la organización, funcionamiento y capacidad institucional de la Cámara de Diputados para que el procedimiento parlamentario responda de manera efectiva a los principales problemas públicos del país. La reforma no se limita a una modificación formal del Reglamento, sino que busca dotar a la Cámara de Diputados de reglas claras para deliberar, fiscalizar, dictaminar y representar con mayor calidad democrática, evitando que su actuación se reduzca a un trámite mecánico, acelerado o meramente convalidante dentro del sistema bicameral.

La propuesta se articula con los objetivos de fortalecimiento institucional, modernización del Estado, transparencia, lucha contra la corrupción, seguridad ciudadana, descentralización, calidad normativa, participación ciudadana y control político responsable. En ese sentido, la reforma del Reglamento de la Cámara de Diputados constituye una condición necesaria para que la agenda parlamentaria pueda desarrollarse con mayor orden, especialidad técnica y coherencia constitucional. Una Cámara de Diputados con comisiones especializadas, procedimientos transparentes, dictámenes técnicamente sustentados y mecanismos reales de rendición de cuentas permite que las prioridades legislativas no dependan únicamente de coyunturas políticas, sino de una planificación institucional orientada al interés público.

La vinculación con el Acuerdo Nacional es igualmente directa, pues la reforma se inscribe en los grandes objetivos de democracia y Estado de derecho, equidad y justicia social, competitividad del país, y Estado eficiente, transparente y descentralizado. El Acuerdo Nacional agrupa sus políticas de Estado en dichos ejes, los cuales exigen instituciones públicas sólidas, transparentes, responsables y capaces de responder a las demandas ciudadanas. En esa línea, la modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados busca fortalecer la institucionalidad parlamentaria, promover la deliberación democrática, garantizar la participación ciudadana y asegurar que la producción legislativa se oriente a la solución de problemas nacionales prioritarios. La propuesta también se vincula con el compromiso de construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, así como con la necesidad de asegurar la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas y sociales. Bajo esa perspectiva, el Portal de Transparencia Legislativa, la Oficina de Calidad Normativa y Control Constitucional, la Oficina de Participación Ciudadana Legislativa y el fortalecimiento del sistema de comisiones constituyen instrumentos concretos para acercar la labor parlamentaria a la ciudadanía y mejorar la calidad de las decisiones legislativas.

Asimismo, la reforma contribuye a que la Cámara de Diputados pueda atender de manera más adecuada materias prioritarias vinculadas con seguridad ciudadana, crimen organizado, corrupción, descentralización, agua, saneamiento, salud, educación, empleo, justicia, infraestructura, ambiente, transformación digital y fortalecimiento democrático. Estas materias no solo forman parte de las preocupaciones centrales de la agenda pública nacional, sino que también se relacionan con los compromisos del Acuerdo Nacional sobre seguridad ciudadana, descentralización, competitividad, equidad social, transparencia, modernización del Estado y desarrollo sostenible.

En consecuencia, el proyecto resulta coherente con una visión de fortalecimiento democrático e institucional del país. Su aprobación permitirá que la Cámara de Diputados actúe como un órgano autónomo, deliberante y técnicamente solvente, capaz de transformar la Agenda Legislativa en políticas normativas de calidad, con control ciudadano, participación plural y respeto al orden constitucional. De este modo, la reforma contribuye a que el Parlamento no solo produzca normas, sino que legisle con responsabilidad, fiscalice con eficacia y represente con legitimidad democrática en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral I**. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 1**. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, y concordante con el **tema 3**. Reformas en el reglamento del congreso respecto a su funcionamiento y su adaptación a la bicameralidad de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.